



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE WOMU-1EXP

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero).
- II. ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración, aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución CNH.E.80.004/2022 del 10 de noviembre de 2022 (en adelante, Plan de Exploración), correspondiente a la Asignación AE-0135-M-Cuichapa, por el que se expide constancia en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Cabe señalar que el Título de Asignación fue modificado por la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) el 4 de agosto de 2021, previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual la Secretaría emitió el nuevo Título identificado como AE-0135-M-Cuichapa, el cual se encuentra vigente (en adelante Asignación).

- III. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP, con Identificación 58-027-001-00228-00 y Clasificación 102, Pozo Exploratorio en nuevo Campo, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la Identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 58, Pozo en Tierra.
- b) Código de la Entidad Federativa: 027, que corresponde al Estado de Tabasco.
- c) Código del Pozo: 001-00228.
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.
Consecutivo del Pozo: 00228, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador Petrolero en el Estado de Tabasco.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.
- e) Sección Extensión (opcional): N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador.

IV. DATOS GENERALES DEL POZO:

- a. El Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP, está ubicado en el Área de Asignación AE-0135-M-Cuichapa, en el municipio de Cárdenas, Tabasco; aproximadamente a 12.6 km al NE de Agua Dulce, Veracruz. Los pozos más cercanos son: Chicozapote-1 a 1.07 km y 1.84 km de Chicozapote-2A; en la Provincia Petrolera Cuencas del Sureste.
- b. El objetivo principal de la Perforación del Pozo Womu-1EXP es descubrir hidrocarburos en arenas del Plioceno Inferior. Las coordenadas UTM Zona 15 (ITRF08) documentadas por el Operador Petrolero para el conductor del Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP son: X: 387,470 m y Y: 2'015,949 m.
- c. La columna geológica que se espera cortar durante la perforación del Pozo Womu-1EXP, está constituida por sedimentos siliciclásticos de edades desde Plioceno Inferior al reciente Pleistoceno.
- d. El Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP está planeado para perforarse como direccional tipo "S", para alcanzar una profundidad total de 2,492 [mvbmr]/ 3,365 [mdbmr], de acuerdo con lo siguiente:
 - Perforará vertical hasta la profundidad del *Kickoff Point* (KOP), a 200 [mvbmr]
 - Alcanzará el ángulo máximo de inclinación de 30° a los 773 [mvbmr] / 800 [mdbmr]
 - Perforará manteniendo la tangente hasta el segundo KOP a 903 [mvbmr] / 950 [mdbmr]
 - Construirá de nuevo ángulo, hasta alcanzar el máximo de inclinación de 60° a los 1,133 [mvbmr] / 1,279 [mdbmr]
 - Perforará tangente hasta los 1,747 [mvbmr] / 2,507 [mdbmr], en donde se comenzará a disminuir el ángulo hasta alcanzar 3.42° de inclinación a los 2,242 [mvbmr] / 3,113 [mdbmr]
 - Perforará manteniendo la tangente hasta la profundidad total programada.
 - Alcanzará un desplazamiento lateral de 1,842 [m].
 - La tasa de construcción máxima será de 2.79 [°/30 m].
- e. La geometría del pozo considera cuatro etapas de perforación con asentamientos de las siguientes tuberías:
 - a) Primera etapa: Tubería Conductora de 20", a 50 [mvbmr].
 - b) Segunda etapa: Tubería Superficial de 13 3/8", a 790 mvbmr] / 820 [mdbmr].



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c) Tercera etapa: Tubería Intermedia de 9 5/8", a 1,733 [mvbmr] / 2,480 [mvbmr].

d) Cuarta etapa: Liner de 7", a 2,492 [mvbmr] / 3,365 [mdbmr].

Adicionalmente, en caso de una contingencia durante la perforación, se considera el uso de un liner de 5" después del liner de 7".

- f. El Operador Petrolero manifestó su intención de hacer un abandono temporal y replantear la trayectoria del Pozo, que se realizaría en caso de tener una columna geológica imprevista o de no encontrar la zona objetivo; al respecto, el Operador deberá presentar el aviso correspondiente a la Comisión, en términos del numeral 54, fracción IX, letra B del Anexo V de los Lineamientos si dicha situación se presenta y, en su caso, realizar la solicitud de modificación a la Autorización, de acuerdo con el artículo 37 de los Lineamientos de Perforación de Pozos.

Respecto de lo anterior, cualquier ramificación en el Pozo, derivada de los resultados obtenidos de la Perforación de los objetivos geológicos del Pozo en su trayectoria original, deberá estar considerada en el Plan de Exploración correspondiente.

En caso de tener éxito y realizar un descubrimiento el Operador manifestó su intención de realizar un cierre temporal del Pozo para lo que colocará un tapón recuperable y una válvula H, elementos que permitirán mantener la Integridad del Pozo hasta que se definan las actividades que se realizarán en el mismo durante posibles actividades de Evaluación, que deberán estar amparadas por el Programa correspondiente que apruebe la Comisión.

Al respecto el Operador Petrolero deberá monitorear las condiciones del Pozo para garantizar la Integridad de éste.

- g. Del análisis a la Solicitud de Autorización se advierte que la estructura geológica asociada al prospecto Womu-1EXP podría exceder los límites del Área de la Asignación, por lo que en el supuesto de éxito y de considerarse un posible yacimiento compartido, el Operador deberá atender a lo establecido en el Término y Condición Noveno del Título de Asignación en materia de Unificación.

Nombre del Pozo	Womu-1EXP
Elevación del Terreno Elevación de la mesa rotaria	3 msnm 9.75 msnt
Objetivo geológico [mvbmr]	Plioceno Inferior 2,242 – 2,492
Trayectoria del Pozo	Direccional Tipo S
Profundidad total	2,492 mvbmr 3,365 mdbmr



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Nombre del Pozo	Womu-1EXP
Temperatura [°C] y Presión [psi]	79 °C / 3,455 psi
Tipo de Hidrocarburo	Aceite ligero
Programas (80 días)	Perforación: 24/02/2023 – 15/04/2023 (51 días) Terminación: 15/04/2023 – 14/05/2023 (29 días)
Principales características del equipo de perforación	Equipo de Perforación PMX-4002 1500 [HP] Satisface las necesidades de Perforación de hasta 4,000 [m] Sistema de preventores: 5,000 [psi]

V. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA. La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento, siempre que cuente con un Periodo de Exploración vigente.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el Periodo Adicional de Exploración previsto en el Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación, siempre que la Autorización se encuentre en vigor.

VI. CADUCIDAD. La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

VII. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste y que el periodo que contemple la suspensión se encuentre dentro del Periodo de Exploración vigente.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
 1. Abandonar el Pozo inicialmente Autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo Autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y el objetivo geológico autorizado.
 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño Autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.

IX. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.

- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, mediante el formato RAP-1.
- i) Atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Décimo del Título de Asignación en materia de Unificación, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- j) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- k) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.
- l) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- o) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- p) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- s) Tener la planeación para perforar un Pozo de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- t) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- u) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad del objetivo geológico señalado en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo exploratorio principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.

X. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización, o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

XI. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

XII. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT-1) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/074/2022, de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (arturo.escamilla@pemex.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

XIII. SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Womu-1EXP, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno, consistente en ubicar la tubería conductora a 20 metros de la ubicación original en las coordenadas: X: 387,490 m, Y: 2,015,949 m. El Operador Petrolero manifestó que dichas propuestas se encuentran comprendidas dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos y geomecánicos realizados en su oportunidad, y no afectan el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su construcción y sus objetivos geológicos.

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión, la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

XV. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

RICARDO BASURTO ORTIZ

Director General de Autorizaciones de Exploración

RODRIGO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su
Supervisión